



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 112 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	24 de octubre de 2023
Inicio:	09:11 a.m.
Finalización:	09:45 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Eddy Santiago Betancourt Rodríguez y Otros contra el Municipio de Ibagué y Otros, Radicación 73001-33-33-003-2018-00307-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada

ASISTENTES

Parte Demandada

- **Municipio de Ibagué - Apoderado:** Vladimir Vargas Díaz, con C.C. 93.404.100 y T.P. 120.243 del C.S. de la Judicatura. E-mail: juridica@ibague.gov.co y abogadodir.legas@gmail.com Celular: 3176676470

El Despacho reconoció personería a la abogada Carolina Restrepo González como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido (*PODER DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ(.pdf) NroActua 154*). De igual forma al abogado Vladimir Vargas Díaz, como apoderado judicial sustituto del Municipio de Ibagué, según sustitución que en la audiencia le hizo la abogada Carolina Restrepo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

1. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES DE RECAUDO

En audiencia de pruebas del 13 de abril de 2023, este Despacho ordenó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima que, a costa del accionante, realizara una nueva valoración al señor Eddy Santiago Betancourt Rodríguez, con el fin de determinar el porcentaje de disminución de capacidad laboral, así como la fecha de su estructuración, como consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis.

Para el efecto, se libró el oficio JTS-216 del 24 de abril 2023 ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, el cual fue remitido a la parte demandante. Sin embargo, a la fecha no se ha acreditado gestión alguna al respecto.

Ante la inasistencia de la señora **Sherzy Julieth Chacón Lozano** y del Pt. **Carlos Niño Lasso**, el Despacho prescindió de sus testimonios, en los términos del numeral 1º del artículo 218 del C.G.P.

El Despacho declaró finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/ff4d0f43-32ae-43e3-8495-883cf16494cc?authToken=6e4181f4-5b96-461c-bb98-ff4a1f18e0a3>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff4d0f43-32ae-43e3-8495-883cf16494cc?vcpubtoken=0336726a-2993-4829-94f2-d2a9791380e8>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b5085934a67ff83c2752f8f4874de122dca651f436b28583273bcd190a4424**

Documento generado en 24/10/2023 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>